

ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319862240**

**AGRICOLA PUERTO LAPI SPA
76.602.715-6
EL GOLF #99 LAS CONDES, SANTIAGO
EXPLOR. DE PREDIOS AGRIC., COMERC NACIONAL O
INT DE FRUTAS Y PROD. DE AG**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 27/12/2019

RES. EX. N° 77319098704 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 28/10/2019, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] mandatario de la sociedad AGRICOLA PUERTO LAPI SPA., RUT. N°76.602.715-6, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] [REDACTED] ambos, con domicilio en Avda. el Golf N°99, Of. 301 comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad AGRICOLA PUERTO LAPI SPA., N°76.602.715-6, fue constituida como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública de fecha 26/08/2016, mediante Repertorio N°4.861-16, en la 29° Notaría de Santiago de Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 06/09/2016, a fojas 66374 número 35895 y publicado en el Diario Oficial el 12/09/2016.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto la explotación, en cualquiera de sus formas, de predios agrícolas propios o de terceros; la comercialización, tanto nacional como internacional, de los frutos y productos que de dicha explotación resulten y la realización de toda clase de actividades relacionadas con la agricultura y/o agroindustria.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 28/09/2016, en el Giro de "Explotación de Predios Agrícolas, Comercio Nacional e Internacional de Frutas y Productos Agrícolas".

3.- Que, la sociedad Agrícola Puerto Lapi SPA., fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en las letras c) y d), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

3.1.- El requirente, señala que la sociedad tiene como principal actividad la producción y exportación de frutas, específicamente, cerezas y arándanos, encontrándose en una etapa preparatoria para la producción de éstas debido a que el tiempo de demora para su producción es prolongado. A este respecto señala que, incluso considerando el establecimiento de plantas criadas en viveros, demoran al menos de 3 a 5 años para comenzar a producir.

Para la consecución de su objeto social, Agrícola Puerto Lapi SPA., encargó a la sociedad Agrícola Polpaico S.A., RUT. N°79.645.260-9, mediante un contrato de construcción de obra material por suma alzada, la plantación de 20 hectáreas de cerezo y de 4,2 hectáreas de arándanos, como también la instalación del

- Copia del registro de Accionistas.

- Certificado emitido por AGRICOLA PUERTO LAPI SPA que acredita la cantidad de acciones suscritas y pagadas de la sociedad

- Copia del borrador de contrato de construcción de obra material por la suma alzada y de administración de campos celebrados entre AGRICOLA PUERTO LAPI SPA y AGRICOLA POLPAICO S.A.

- Copia de las facturas que AGRICOLA POLPAICO S.A. en virtud del contrato de construcción de obras materiales por suma alzada y de administración de campo.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras c) y d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZÁSE a la sociedad AGRICOLA PUERTO LAPI SPA., RUT. N°76.602.715-6, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01/01/2020, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Marcelo Esteban
Avendaño Soto
Fecha: 2019.12.27
13:18:44 -03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad Agrícola Puerto Lapi SPA., RUT. N°76.602.715-6, con domicilio en Avda. El Golf N°99, Of. 301 comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente